



# Resolución Gerencial General Regional Nº 223 -2009-Gobierno Regional del Callao-GGR

Callao, 13 ABR. 2009

## VISTOS:

El Recurso de Apelación interpuesto por **MIRTHA LADY HERNANDEZ CORREA**, contra la **Resolución Directoral Regional Nº 03846 del 31 de Diciembre del 2008**, y el Informe Nº 410-2009-GRC/GAJ de fecha 07 de Abril de 2009, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

## CONSIDERANDO:

Que, mediante Expediente Nº 041303 del 18 de septiembre del 2008, **MIRTHA LADY HERNANDEZ CORREA** solicita al Director Regional de Educación del Callao, el pago de la bonificación dispuesta mediante Decreto de Urgencia Nº 037-94; y como consecuencia la autoridad educativa emite la **Resolución Directoral Regional Nº 003846 del 31 de diciembre del 2008**, que resuelve declarar IMPROCEDENTE entre otros, la solicitud formulada;

Que, estando dentro del término señalado en el numeral 207.2 del artículo 207º de la Ley Nº 27444 –Ley del Procedimiento Administrativo General, mediante expediente Nº 010842 del 23 de marzo del 2009, **MIRTHA LADY HERNANDEZ CORREA** interpone recurso de apelación contra la **Resolución Directoral Regional Nº 003846 del 31 de diciembre del 2008**;

Que, en ese sentido se aprecia del análisis de lo actuado que **MIRTHA LADY HERNANDEZ CORREA**, solicita se le pague la Bonificación Especial del D.U. Nº 037-94; en consecuencia la administración deduce que su apelación se sustenta en una cuestión de puro derecho, de conformidad con la exigencia procesal contenida en el artículo 209º de la referida Ley Nº 27444;

Que, mediante **Resolución Directoral Regional Nº 03846 del 31 de Diciembre del 2008**, la Dirección Regional de Educación del Callao declaró IMPROCEDENTE, entre otros, la solicitud de pago de la Bonificación Especial del Decreto de Urgencia Nº 037-94, formulado por el administrado, por cuanto el artículo 7º literal d) del Decreto de Urgencia Nº 037-94 señala que a los servidores públicos, activos y cesantes, que hubiesen recibido los aumentos otorgados por el Decreto Supremo Nº 019-94-PCM, no les corresponde la Bonificación Especial que otorga el Decreto de Urgencia Nº 037-94, a partir del 01 de Julio de 1994;

Que, asimismo, la administración señala como argumento de la impugnada que los Docentes del Magisterio Nacional, Funcionarios, Servidores y Cesantes del Sector Educación, a quienes de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Supremo Nº 019-94-PCM, se les ha otorgado la Bonificación Especial a partir del 01 de Abril de 1994, no les corresponde percibir la Bonificación Especial que establece el Decreto de Urgencia Nº 037-94, a partir del 01 de Julio de 1994, por existir prohibición legal expresa; no existiendo dispositivo legal alguno que autorice excluir el beneficio del D.S. Nº 019-94-PCM, debiendo la autoridad administrativa ceñirse al cumplimiento del Decreto Legislativo Nº 847;

Que, el numeral 1.8 *Principio de Conducta Procedimental* del Artículo IV de la Ley 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General, establece: "*La autoridad administrativa, los administrados, sus representantes o abogados y, en general, todos los participantes del procedimiento, realizan sus respectivos actos procedimentales guiados por el respeto mutuo, la colaboración y la buena fe, ninguna regulación del procedimiento administrativo puede interpretarse de modo tal que ampare alguna conducta contra la buena fe procesal*";



Que, en tal sentido, se aprecia que si bien es cierto el Decreto de Urgencia N° 037-94, establece una Bonificación Especial a favor de los servidores públicos, activos y cesantes, de acuerdo a la Escala anexa, también lo es que, el artículo 7° literal d) de la acotada norma, señala que a *los servidores públicos, activos y cesantes, que hubiesen recibido los aumentos otorgados por el Decreto Supremo N° 019-94-PCM, no les corresponde la Bonificación Especial que otorga el Decreto de Urgencia N° 037-94, a partir del 01 de Julio de 1994;*

Que, en este orden de ideas se colige que los Docentes del Magisterio Nacional, Funcionarios, Servidores y Cesantes del Sector Educación, a quienes de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 019-94-PCM, se les ha otorgado la Bonificación Especial a partir del 01 de Abril de 1994, no les corresponde percibir la Bonificación Especial que establece el Decreto de Urgencia N° 037-94, a partir del 01 de Julio de 1994, por existir prohibición legal expresa;

Que, de lo alegado por la impugnante al interponer su recurso de apelación, se tiene que ésta viene siendo favorecida con la Bonificación Especial otorgada a través del Decreto Supremo N° 019-94-PCM, al respecto resulta de aplicación lo previsto en el numeral 1.7 del artículo IV de la Ley N° 27444 –Ley del Procedimiento Administrativo General, el cual establece “*En la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y las declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman...*”, por lo que la decisión de Primera Instancia debe confirmarse el extremo del impugnante, considerando que no le corresponde la Bonificación Especial que otorga el Decreto de Urgencia N° 037-94, a partir del 01 de Julio de 1994; en consecuencia el petitorio planteado por la recurrente no resulta amparable, por lo que debe declararse infundado;

Que, mediante Decreto Supremo N° 021-2003-ED, se adecua la Dirección de Educación del Callao como Dirección Regional de Educación del Callao, disponiendo su dependencia administrativa el Gobierno Regional del Callao y en lo técnico funcional el Ministerio de Educación; y mediante el Oficio N° 300-2005-CND/ST de fecha 07 de marzo del 2005, el Consejo Nacional de Descentralización a solicitud de la Dirección Regional del Callao, emitió opinión manifestando que al Gobierno Regional del Callao, le corresponde resolver en última instancia administrativa los recursos interpuestos contra lo resuelto por la Dirección Regional de Educación Callao, debido a que esta depende administrativa del Gobierno Regional del Callao;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21, inciso “d” de la Ley N° 27867 “Ley Orgánica de Gobiernos Regionales”, el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao, aprobado por Ordenanza Regional N° 006-2008-REGION CALLAO-CR, las facultades delegadas mediante la Resolución Ejecutiva Regional N° 252-2008 y, con la visación de la Gerencia de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional del Callao;

#### SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Declarar **INFUNDADO** el Recurso de Apelación interpuesto por **MIRTHA LADY HERNANDEZ CORREA**, contra el acto administrativo contenido en la **Resolución Directoral Regional N° 03846 del 31 de Diciembre del 2008**; por los fundamentos expuestos en el presente resolutivo; **CONFIRMANDOSE** el acto administrativo impugnado en cuanto al impugnante se refiere.

**Artículo Segundo.-** **DECLARESE AGOTADA** la vía administrativa en el presente procedimiento, quedando expedito el derecho de la impugnante para recurrir a la vía jurisdiccional.

**Artículo Tercero.-** **NOTIFICAR** la presente Resolución a la apelante en el domicilio señalado en su recurso impugnativo, así como al Director de la Dirección Regional de Educación del Callao, de conformidad a lo establecido por el artículo 21.1° de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General.

#### REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

 GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO  
 .....  
 Arq. FERNANDO E. GORDILLO TORDOYA  
 GERENTE GENERAL REGIONAL

